

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 17 21

TÍTULO III: NOMINA DE ÁRBITROS

Artículo 31º. Nómina de Árbitros

El Centro mantendrá un registro de árbitros calificados debidamente actualizados, el cual estará abierto a profesionales que cumplan con los requisitos establecidos, tales como experiencia previa en arbitraje y formación académica adecuada. Los árbitros deben ser imparciales y estar comprometidos con la resolución efectiva de las disputas.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que figuren en la Nómina, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo Superior de Arbitraje y cualquier comunicación que deba efectuar el Centro de Arbitraje. La Secretaría General realizará las actualizaciones a la Nómina de Árbitros.

El Órgano de Dirección podrá convocar procesos de reincorporación a la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Los integrantes de las nóminas especializadas deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 32º. Requisitos para la Inscripción en la Nomina

Los profesionales interesados en formar parte de la nómina de árbitros del Centro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Enviar una solicitud por escrito dirigida al Consejo Superior de Arbitraje.
2. Presentar un currículum detallado, que incluya formación académica, experiencia laboral y experiencia previa en arbitraje.
3. Demostrar formación continua en arbitraje, con la presentación de certificados de cursos o programas especializados.
4. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos, de conocer y someterse a los documentos normativos del Centro como son: Reglamento Interno, Reglamento Procesal de Arbitraje, Código de Ética, disposiciones de costos arbitrales y directivas.
5. Cumplir los requisitos establecidos por la normativa de contratación pública cuando corresponda.
6. Cumplir con registrar y actualizar la información requerida por el OECE, o el que haga sus veces, dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable.
7. El Consejo Superior de Arbitraje evaluará los antecedentes, la idoneidad y la ética del candidato en un proceso de selección basado en entrevistas y revisión documental.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 18 21

8. La nómina de árbitros tiene una vigencia de 2 años. Para acceder a la misma deberá cumplir los requisitos antes detallados y el pago de la tasa administrativa señalada en el Tabla de Costos del Centro.

Requisito para la Nómina especializada en Contratación Pública

Los profesionales que soliciten su incorporación a la nómina de árbitros especializada en materia de contratación pública, deberán cumplir, además de los precedentemente señalados, con los requisitos previstos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y en el artículo 328 de su Reglamento, siendo los siguientes:

- a) Contar con título profesional o grado equivalente debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Acreditar experiencia profesional no menor de tres (3) años conforme a cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Haber laborado en el sector público desempeñando funciones vinculadas a la contratación pública; o,
 - En el sector privado haber ejercido como árbitro o secretario arbitral de la Ley 32069 o como profesional con experiencia en contratación pública.
- c) Para desempeñarse como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, el profesional abogado deberá acreditar estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

- d) No encontrarse incurso en los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán igualmente considerados para los procesos de evaluación, ratificación y permanencia en la Nómina de Árbitros que realice el Consejo Superior de Arbitraje cada dos (2) años.

Artículo 33°. Del procedimiento de incorporación a la nómina de árbitros

Se realizará conforme a:

- a) El Centro de Arbitraje podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de la Nómina de Árbitros del Centro.
- b) Mediante convocatorias periódicas. El Consejo Superior de Arbitraje evalúa la incorporación de nuevos profesionales a las Nominas de Árbitros que hayan postulado

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 19 21

hasta el 31 diciembre de cada año, anunciando los resultados en el mes de febrero del siguiente año.

La aprobación o no de las solicitudes para incorporarse a alguna Nómina de Árbitros es inimpugnable y no requiere expresión de causa.

La respuesta será enviada a través del correo señalado por el postulante, siendo responsabilidad de éste el verificar que se encuentre en funcionamiento.

EL CENTRO puede suspender el procedimiento de incorporación de profesionales a las Nominas de Árbitros en la modalidad de convocatoria periódica.

Los postulantes deberán presentar los formatos aprobados por EL CENTRO, adjuntando la documentación e información exigida en cada uno de ellos y cumpliendo las condiciones establecidas para el proceso de incorporación a las Nominas.

Es de exclusiva responsabilidad del postulante consignar información veraz, completa y actualizada, así como presentar la totalidad de la documentación requerida. No serán admitidas a evaluación las postulaciones que contengan información incompleta, documentación insuficiente o incumplan los requisitos establecidos, sin que exista obligación de requerir subsanación alguna.

Toda la información y documentación presentada por el postulante en los formatos proporcionados por EL CENTRO tendrá carácter de declaración jurada. Cualquier omisión, inexactitud, falsedad o adulteración detectada durante el proceso de evaluación o con posterioridad a la incorporación a la nómina facultará al Consejo Superior de Arbitraje a desestimar la postulación, dejar sin efecto la inscripción o disponer la exclusión del profesional de la Nómina correspondiente, sin responsabilidad alguna para EL CENTRO.

Los formatos de postulación, así como los canales, medios y procedimientos para la presentación de solicitudes y documentación, serán publicados a través de la página web institucional de EL CENTRO y demás medios que estime pertinente.

Artículo 34º. Funciones y Obligaciones de los Árbitros

Los árbitros deberán:

- a) Actuar con independencia e imparcialidad.
- b) Conducir el arbitraje con diligencia, imparcialidad, independencia, eficiencia y ética.
- c) Mantener confidencialidad.
- d) Cumplir los plazos arbitrales.
- e) Informar cualquier circunstancia que genere conflicto de interés.
- f) Informar cualquier impedimento legal o administrativo.
- g) Cumplir las obligaciones derivadas del OECE y REGAJU.
- h) Registrar y actualizar información requerida por la normativa aplicable.